



# Resolución Ministerial <sup>N°0001-2018-MINAGRI</sup>

Lima, 04 de enero de 2018



**VISTO:**

El Informe N° 0079-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, proponiendo la conformación de una comisión Ad Hoc PAD encargada de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de la señora Yzia Justa Mercedes Encomenderos Bancallán, en su condición ex Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 002-1592-SERFOR-CAF; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, del Informe de Visto se advierte que a través del Oficio N° 066-2017-SERFOR-OGA-ORH-STPAD, de fecha 12 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, remite al Despacho de la Secretaría General del MINAGRI el Informe de Auditoría N° 003-2017-2-6043 Auditoría de Cumplimiento al SERFOR "Proceso de Contratación de Bienes y Servicios efectuados por la Unidad Ejecutora N° 002-1592- SERFOR CAF. Periodo: 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, para su respectiva evaluación y posterior conformación de la Comisión Ad Hoc PAD encargada de deslindar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de la señora Yzia Justa Mercedes Encomenderos Bancallán, ex Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora N° 002-1592-SERFOR-CAF, conforme a las recomendaciones establecidas en dicho informe de control;

Que, en cuanto a los alcances del poder disciplinario de las entidades Tipo B, la Directiva dispuso que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad Tipo A, contarán con poder disciplinario, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC, en tanto se encuentren en los siguientes supuestos: i) cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declarados entidades Tipo B; ii) cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B; y, iii) cuando no les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B;

Que, en el caso de la Unidad Ejecutora N° 002-1592-SERFOR CAF, ésta no se ajusta a ninguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior; por lo que, de hecho, no tendría facultad para sancionar (poder disciplinario). Por consiguiente, corresponde a la Secretaría Técnica de SERFOR precalificar las presuntas faltas de los servidores involucrados en el Informe de Auditoría N° 003-2017-2-6043 - Auditoría de Cumplimiento al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;





Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la Secretaría Técnica del MINAGRI, ha establecido que la Unidad Ejecutora, es un Programa adscrito al SERFOR, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera para programar, ejecutar, administrar y evaluar los actos del Programa a través de su Dirección Ejecutiva, a cargo del Director Ejecutivo quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, con cargo a dar cuenta de las acciones realizadas, cuando sean requeridas por el MINAGRI;



Que, la señora Yzia Justa Mercedes Encomenderos Bancallán, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 079-2015-SERFOR-DE, de fecha 30 de junio de 2015, inicialmente fue designada en el cargo de Coordinadora de Proyectos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, cargo considerado de confianza, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 439-2015-MINAGRI, de fecha 1 de setiembre de 2015, se le encargó el puesto de Director Ejecutivo del "Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana" en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular, y se puso término a dicha designación mediante la Resolución Ministerial N° 0039-2017-MINAGRI, de fecha 6 de febrero de 2017;

Que, la Secretaria Técnica del MINAGRI, considera como fundamentos para recomendar la conformación de una Comisión AD HOC PAD encargada de deslindar la responsabilidad administrativa de la investigada Yzia Justa Mercedes Encomenderos Bancallán; en primer lugar, el contenido del Informe de Auditoría N° 003-2017-2-6043 Auditoría de Cumplimiento al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre La Molina, Lima - Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Efectuados por la Unidad Ejecutora N° 002-1592SERFOR-CAF (EX PRODEFAP), período: 1 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, donde el Órgano de Control de la Entidad, concluye que existe presunta responsabilidad administrativa de la ex funcionaria anteriormente mencionada, imputación que ha sido resumida en la Observación 1 y 2 del referido Informe de Auditoría N° 003-2017-2-6043, que establece:

1. "El Programa SERFOR –CAF no obstante conocer que los productos 1 y 2 de la Licitación Pública 006-2015-PRODEFAPCAF 'Servicios de Consultoría para la elaboración de mapas de condiciones y oportunidades para concesiones de ecoturismo de la Amazonía' no cumplían con los términos de referencia del proceso de selección, aprobó y autorizó el pago de los mismos, impidiendo con ello contar







# Resolución Ministerial N°0001-2018-MINAGRI

Lima, 04 de enero de 20 18

*con un producto de calidad que permita la adecuada gestión de los recursos forestales en las regiones del ámbito de acción".*



2. "La compra y distribución de bienes de manera discrecional por parte de SERFOR-CAF, pone en riesgo el uso eficiente de los mismos, con el consiguiente riesgo de incumplimiento de los objetivos perseguidos por el programa"

Que, con respecto a la naturaleza y/o carácter de prueba pre constituida del informe de control y la obligación de implementar las recomendaciones contenidas en el informe de deslinde de responsabilidades, corresponde distinguir entre el carácter de prueba pre constituida conferido por ley a los informes de control y la obligación de implementar las recomendaciones contenidas en los referidos informes;

Que, en ese sentido, "por un lado, tenemos el deber legal que tienen los titulares de las entidades de implementar todas las recomendaciones planteadas por el Sistema Nacional de Control y del otro las facultades del Sistema Nacional de Control para proponer recomendaciones vinculantes, supervisar su cumplimiento y sancionar en caso de desatención", según lo dispuesto por la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado. Es decir, el informe de control para la entidad destinataria del mismo, posee naturaleza vinculante, por lo que sus conclusiones y recomendaciones son de seguimiento obligatorio por parte de ésta. En consecuencia, existe la obligación funcional del destinatario del informe de control cabalmente realizado de abrir el proceso disciplinario aplicable según la recomendación. Sin embargo, cuando la entidad destinataria del informe de control estime deficiente el referido informe (por ejemplo, porque no cuente con fundamento probatorio suficiente o existan otros medios probatorios que le resten eficacia), con la fundamentación debida, puede determinar no iniciar el proceso disciplinario;

Que, bajo estas consideraciones, teniendo en cuenta, además, los documentos que obran en el Expediente y los medios probatorios alcanzados a la fecha, se aprecia la existencia de suficientes indicios para que en una investigación más amplia, con la garantía de un debido procedimiento y respeto al derecho de defensa, se deslinde la responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex funcionaria Yzia Justa Mercedes Encomenderos Bancallán, previo procedimiento administrativo. En consecuencia, conforme a las recomendaciones presentadas por la Secretaría Técnica del MINAGRI, resulta pertinente conformar una Comisión AD HOC PAD, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, donde se establece que en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;





Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, es el competente para la precalificación y acciones pertinentes a fin de continuar el procedimiento administrativo disciplinario una vez conformada la Comisión Ad Hoc PAD, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agriculuras y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión Ad Hoc PAD que se encargará del deslinde de la presunta responsabilidad administrativa de la señora Yzia Justa Mercedes Encomenderos Bancallán, en su condición de ex Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 002-1592-SERFOR-CAF, la misma que estará integrada por:

- El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como presidente.
- Jefe (a) del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, como miembro.
- Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos-MINAGRI, como miembro.

**Artículo 2.-** Disponer que la citada Comisión Ad Hoc tendrá como órgano de apoyo a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente Resolución a los miembros de la Comisión AD HOC PAD, para su conocimiento y fines pertinentes.





# Resolución Ministerial N°0001-2018-MINAGRI

Lima, 04 de enero de 2018

**Artículo 4.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Regístrese y Comuníquese**

  
.....  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

